



PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA ARMONICEN O EN SU CASO ACTUALICEN SUS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL CON LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, ASÍ MISMO SE CAPACITE DE MANERA URGENTE A TODOS LOS CUERPOS POLICIALES QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA EN DICHA MATERIA Y CON ESTRICTO APEGO A DERECHOS HUMANOS, A FIN DE EVITAR HECHOS TAN LAMENTABLES COMO EL EFECTUADO POR POLICÍAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV, 5, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 99 fracción II, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OVBIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA ARMONICEN O EN SU CASO ACTUALICEN SUS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL CON LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, ASÍ MISMO SE CAPACITE DE MANERA URGENTE A TODOS LOS CUERPOS POLICIALES QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA EN DICHA MATERIA Y CON ESTRICTO APEGO A DERECHOS HUMANOS, A FIN DE EVITAR HECHOS TAN LAMENTABLES COMO EL EFECTUADO POR POLICÍAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

1. En un estado de derecho democrático, la policía es la única facultada para que en circunstancias excepcionales, pueda solicitar a los ciudadanos de manera obligatoria un comportamiento determinado, con la finalidad prevenir alguna conducta que pueda derivar algún delito o poner en riesgo la vida de los demás o la propia, aplicando así de manera inmediata, solo si es necesario, del uso de la fuerza, de acuerdo al nivel de resistencia, conforme lo establecen los ordenamientos jurídicos vigentes.



PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA ARMONICEN O EN SU CASO ACTUALICEN SUS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL CON LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, ASÍ MISMO SE CAPACITE DE MANERA URGENTE A TODOS LOS CUERPOS POLICIALES QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA EN DICHA MATERIA Y CON ESTRICTO APEGO A DERECHOS HUMANOS, A FIN DE EVITAR HECHOS TAN LAMENTABLES COMO EL EFECTUADO POR POLICÍAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

2. No obstante, se siguen dando muchos casos de uso excesivo de la fuerza, que ha derivado en graves lesiones, incluso ha causado la muerte de las personas a quienes se le ha aplicado una fuerza desmedida, por parte de elementos policiacos que no están debidamente capacitados.
3. Cuando los agentes estatales no emplean el uso adecuado de la fuerza, es decir los exceden y no actúan al margen de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Con ello transgreden y vulneran la dignidad humana; así como los derechos de la vida, a la libertad personal, a la integridad personal, entre muchos otros, que sin duda conlleva a una violación sistemática de derechos humanos y fundamentales, los cuales deben ser reparados por las autoridades del Estado.
4. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son órganos que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, encargados de la protección de derechos, así como de los mecanismos de protección de los mismos; y han reconocido, en diversos casos contenciosos, que los Estados que forman parte de este sistema tienen el derecho de emplear el uso de la fuerza, con el fin de garantizar la seguridad y mantener el orden público de su territorio por parte de los agentes encargados en la materia. Sin embargo, el uso de la fuerza que ejercen las autoridades encargadas de brindar seguridad pública y mantener el orden público, tiene que ser planeada y debe ser la *ultima ratio*, es decir, la última medida cuando se hayan agotado todos los medios para controlar una situación de violencia o resistencia.
5. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso **“Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México”**, dictada en noviembre de 2018, reiteró que el uso de la fuerza conlleva obligaciones por parte de los Estados, las cuales son: **1. regulación adecuada de su aplicación a través de marcos normativos claros y específicos; 2. capacitación y entrenamiento a las y los agentes estatales de seguridad en materia de normas y principios de protección de derechos humanos, así como de las condiciones y los límites a los que debe estar sometido el uso de la fuerza en cualquier circunstancia o situación; y 3. establecimiento de mecanismos de control y verificación sobre el uso legítimo de la fuerza.**

CONSIDERANDOS



PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA ARMONICEN O EN SU CASO ACTUALICEN SUS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL CON LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, ASÍ MISMO SE CAPACITE DE MANERA URGENTE A TODOS LOS CUERPOS POLICIALES QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA EN DICHA MATERIA Y CON ESTRICTO APEGO A DERECHOS HUMANOS, A FIN DE EVITAR HECHOS TAN LAMENTABLES COMO EL EFECTUADO POR POLICÍAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Que el artículo 21 en su párrafo noveno de la **Constitución de la Ciudad de México** establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

SEGUNDO. Que la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**, en su artículo 1 refiere que las disposiciones de esa Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. Es decir, es una norma de carácter nacional y de observancia general en todo el país, su principal objetivo consiste en regular el uso de la fuerza que emplean todas las instituciones que realizan funciones de seguridad pública.

En ese sentido, el artículo 4, del mismo ordenamiento legal, dispone que el uso de la fuerza se regirá por los principios de:

“ I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;



PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA ARMONICEN O EN SU CASO ACTUALICEN SUS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL CON LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, ASÍ MISMO SE CAPACITE DE MANERA URGENTE A TODOS LOS CUERPOS POLICIALES QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA EN DICHA MATERIA Y CON ESTRICTO APEGO A DERECHOS HUMANOS, A FIN DE EVITAR HECHOS TAN LAMENTABLES COMO EL EFECTUADO POR POLICÍAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley. Asimismo, el artículo 5 de la misma Ley, mandata que el uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.”

TERCERO. Que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, Población y Migración, mediante oficio SDHPM/DGEADH/1022/2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, refiere que “es obligación del Estado Mexicano de respetar los derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y considerando que el 21 de mayo de 2019, se publicó la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**, la cual determina que las disposiciones de dicha ley son de orden público, interés social y de observancia general en **todo el territorio nacional** y que tiene como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.”

Por lo que urgió a los Congresos Locales, a que en el marco coordinación, colaboración y pleno respeto a los derechos humanos, se generen acciones necesarias que permitan realizar los trabajos tendientes a armonizar la regulación jurídica en materia de Uso de la Fuerza, con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

CUARTO. En ese sentido, es que es urgente la intervención de todas las entidades federativas en la capacitación adecuada a todos los agentes policiales a fin de prevenir y erradicar el uso excesivo de la fuerza, que sin duda es por falta de preparación y capacitación.

El estado no ha dejado cabida a la impunidad en los casos que se han dado recientemente, sin embargo, es inaceptable que se sigan violando los derechos y las garantías de las personas, pues las no se trata solamente de sancionar a quienes cometan estas barbaridades, sino de erradicar estas acciones que lamentablemente han cobrado la vida de muchos.



PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA ARMONICEN O EN SU CASO ACTUALICEN SUS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL CON LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, ASÍ MISMO SE CAPACITE DE MANERA URGENTE A TODOS LOS CUERPOS POLICIALES QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA EN DICHA MATERIA Y CON ESTRICTO APEGO A DERECHOS HUMANOS, A FIN DE EVITAR HECHOS TAN LAMENTABLES COMO EL EFECTUADO POR POLICÍAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA ARMONICEN O EN SU CASO ACTUALICEN SUS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL CON LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, ASÍ MISMO SE CAPACITE DE MANERA URGENTE A TODOS LOS CUERPOS POLICIALES QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA EN DICHA MATERIA Y CON ESTRICTO APEGO A DERECHOS HUMANOS, A FIN DE EVITAR HECHOS TAN LAMENTABLES COMO EL EFECTUADO POR POLICÍAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Recinto legislativo de Donceles a 06 de abril de 2021

ATENTAMENTE



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ.